

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció al respecto.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2023 se INADMITIO la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ROMELIA BLANCO RIVERO** presentada a través de mandatario judicial por **JOSÉ LUIS PACHECO BLANCO**; en su calidad de hijo de la causante; indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para sanearla.

Ahora bien, se observa que la parte actora subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 487 y s.s. del C.G.P, se procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ROMELIA BLANCO RIVERO**, quien, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.956.993 fallecida el 27 de enero de 2023 en Bucaramanga (Santander).

SEGUNDO: RECONOCER a **JOSÉ LUIS PACHECO BLANCO**, como heredero en la presente causa en calidad de hijo de la causante; quien, manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Fíjese el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 490 del C.G.P.

QUINTO: Líbrese comunicación de apertura de la sucesión que trata el Artículo 492 del C.G.P. a las señoras **AMPARO PACHECO BLANCO, GLORIA ISABEL, LUZ MARINA** y **MARTHA CECILIA PACHECO BLANCO** en calidad de hijas de la causante, a las respectivas direcciones aportadas en el escrito de subsanación de la demanda a afectos que declaren si aceptan o repudian la asignación que les pudiera corresponder en el presente proceso. Se aclara que con respecto a la señora AMPARO PACHECO BLANCO que de contar con el aplicativo whatsapp, el número de celular aportado, se puede intentar a través de este su notificación personal, o en ultimas el demandante debe indagar a través del numero suministrado directamente con la heredera su dirección física o electrónica, en aras de evitar su emplazamiento.

SEXTO: SÉPTIMO: RECONÓZCASE al Dr. **OCTAVIO CORDERO BARAJAS**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de José Luis Pacheco Blanco; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b62bad2a9083dafaad9d0533b99cf637cb44d530746f85c366a753406cad3a**

Documento generado en 24/05/2023 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>